



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2287



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{13³⁰} horas del día 16 de Mayo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación N° 606 MO/11, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 PARA LA OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro de la Gobernación N° 0000606 MO año 2011 caratulado **"S/ ACTA DE MEDICION Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 PARA LA OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"**.-----

En primer lugar cabe aclarar que el expediente llega a conocimiento del suscripto en el marco del control posterior, toda vez que luego de la intervención de este organismo en control preventivo mediante Acta de Constatación N° 41/11 Auditoria Obras Públicas, por la cual se formularon seis (6) observaciones, la administración salteando el procedimiento del control preventivo reglado mediante la Resolución Plenaria N° 01/01 procedió al pago mediante el libramiento de fojas 110.-----

En dicho marco se emitió el Informe Contable N° 367/11 en el cual se analizó los descargos formulados oportunamente indicándose lo siguiente: **"V - ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES:**-----

Ref. 2) Expte. N° 606/MO/2011, Cert. N° 2: *Análisis de los descargos al Acta de Constatación Previa N° 41/11, obrante a fs. 90/95.*-----

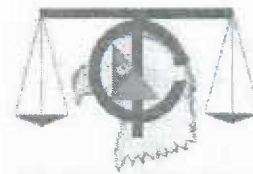
Observación N° 1: *"Se deberá efectuar descargos a las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 103/11, obrante a fojas 85/86".*-----

Descargo: *Mediante copia fiel de Nota N° 447/11, letra: D.G.O.P.-Insp., del 18/04/11 (fs. 98), Informe N° 189/11, letra: D.G.O.P.-Insp., del 15/04/11 (fs. 99), Nota N° 406/11, letra: D.G.O.P.-Insp., del 04/04/11 (fs. 100), Nota N° 389/11, letra: D.G.O.P.-Insp., del 04/04/11 (fs. 101), Informe N° 946/11, letra: Sub. O.Z.N., del 05/04/11 (fs. 102) e Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Cert.), del 19/04/11 (fs. 106), primer párrafo, se ofrecen los descargos al reparo efectuado.*-----

Análisis: *En primer lugar, debe señalarse que, mediante Informe Técnico N° 103/11, se efectúan dos (2) observaciones referidas a:*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

1) Falta de entrega de insumos para la Inspección (elementos informáticos e indumentaria): Según el Art. 32º CE, los mismos debían entregarse dentro de los diez (10) días corridos de producido el pago del CO Nº 1, el cual se materializó el 23/02/11. -----

2) Falta de entrega de prestaciones varias (oficina, indumentaria y elementos de seguridad) y movilidad para la Inspección (provisión de vehículo, combustible, lubricantes y pago de gastos en seguros, patentes, mantenimiento, etc.) correspondientes a los ítems 1.d) y 1.e): Según el pliego de ETP, los mismos debían ser provistos dentro de los quince días posteriores a la firma del contrato de obra pública, el cual fue suscripto el 21/07/10 -----

En Informe Técnico Nº 206/11 (fs.114/117), se detallan las actuaciones incorporadas de fs. 96 a 104, efectuándose un pormenorizado análisis al respecto. De las actuaciones agregadas con posterioridad a la emisión del Acta de Constatación, y reseñadas en el citado Informe, surge que: -----

-Respecto del Art. 32º C.E., en fecha 13/04/11 se habrían entregado dos monitores y dos CPU, acordándose la entrega de los elementos faltantes dentro de los diez días corridos de producido el pago del CO Nº 1 del adicional de obra tramitado. (ver N.P. Nº 48, fs. 105, y Acta acuerdo sin fecha a fs. 104). -----

-Respecto de las obligaciones derivadas de las ETP, a fs. 96 se agrega N.P. Nº 22 de fecha 22/12/10, mediante la cual la contratista hace entrega de un vehículo para la Inspección; y a fs. 97 se agrega N.P. Nº 35 de fecha 25/02/11, mediante la cual la contratista hace entrega de las llaves de la oficina y vales por 200 Lt. de combustible. No se acredita la entrega de los elementos de seguridad, ni tampoco el pago de patentes, seguros, etc. -----

De lo expuesto pueden extraerse varias conclusiones: -----

-Preliminarmente cabe destacar que de los actuados surge que, habida cuenta del tiempo transcurrido, se han cumplimentado en forma parcial y extemporánea las obligaciones derivadas del Art. 32º C.E. y de las ETP, de acuerdo a lo señalado precedentemente. -----

-La documentación incorporada resulta incompleta y/o insuficiente a fin de acreditar las situaciones que allí se describen, toda vez que no se adjuntan las planillas de cargo patrimonial de los elementos informáticos entregados y, por otro lado, el Acta Acuerdo de fs. 104, mediante la cual se conviene prorrogar la entrega de elementos faltantes, no posee fecha de suscripción ni se encuentra registrada. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2287



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

-No obra en las actuaciones la correspondiente intimación a la empresa por parte de la Inspección, en oportunidad de la mora incurrida, constituyendo así un incumplimiento al PByC, en sus Art. 24º, C.E. Régimen de Multas y Art. 37º C.E., inciso m). -----

-Si bien todas las circunstancias comentadas constituyen apartamientos al pliego de bases y condiciones, no se han aplicado las multas correspondientes ni se ha manifestado voluntad de extender el plazo de cumplimiento para la totalidad de las obligaciones involucradas, suscribiéndose un convenio de extensión de plazo solo respecto de los insumos (Art. 32º C.E.). -----

Conclusión: En razón de lo expuesto, se comparte lo indicado por el Arq. Auditor Rodolfo R. ROJAS, entendiendo que los descargos ofrecidos no resultan suficientes para considerar cumplimentados los reparos. Resaltándose que, aunque en el futuro se entregue la totalidad de los elementos y prestaciones correspondientes, tales observaciones resultan en esta instancia **insalvables**, dado que el propio pliego de bases y condiciones establecía pautas temporales para su cumplimiento. No obstante entiendo que resulta relevante, que se subsanen las deficiencias señaladas precedentemente en el apartado "Análisis". -----

Observación N° 2: "Se observa que las vistas fotográficas a fs. 32/33 no poseen fecha".-----

Descargo: Mediante Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Certif.), de fecha 19/04/11, a fs. 106, suscripto por el Director de Certificaciones del M.O.yS.P., M.M.O. Julio BUSTOS, se ofrecen los descargos al reparo efectuado sobre este punto, remitiéndose a la documental obrante a fojas 32/33.-----

Conclusión: Respecto del descargo ofrecido, se certifica que se procedió a incorporar fechas, a mano alzada, en las vistas fotográficas de fs. 32/33, razón por la que se considera debidamente salvado el reparo de este punto. -----

Observación N° 3: "Se verifica la existencia de un error en foliatura a continuación de fs. 27, por cuanto obra agregada la factura original de EMTECON S.A., tipo "B" N° 0001-0000359 identificada con el folio "34".-----

Descargo: Mediante Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Certif.), de fecha 19/04/11, a fs. 106, suscripto por el Director de Certificaciones M.M.O. Julio BUSTOS, se ofrece descargo al reparo efectuado sobre este punto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2287



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Conclusión: Vista la correcta compaginación y foliatura de las actuaciones a fojas 27/34, se tiene por cumplimentada la observación N° 3 del Acta de la Referencia, por lo que sugiere **levantar** la misma. -----

Observación N° 4: "No se acreditó el pago de las contribuciones sociales correspondientes al período que se certifica (Diciembre/2010). Al respecto sólo obra ticket de pago de los aportes personales y de la A.R.T. (fs. 37). Lo anterior, en función del Art. 36° de la Ley 13.064." -----

Descargo: Se incorpora descargo al reparo efectuado mediante Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Certif.), de fecha 19/04/11, a fs. 106, suscripto por el Director de Certificaciones M.M.O. Julio BUSTOS. -----

Conclusión: Vista la documentación adjunta a fs. 36/37, se tiene por cumplimentado el reparo efectuado por ésta Auditoría. -----

Observación N° 5: "El plan de trabajos obrante a fs. 74/75, fue aprobado en forma extemporánea (29/12/10) respecto del inicio de los trabajos (23/11/10). Se recuerda asimismo que respecto de este tema se ha expedido el Cuerpo Plenario de Miembros, advirtiendo al Sr. Ministro que en futuros casos dicte en término la resolución por la cual se apruebe el plan de trabajos (Resolución Plenaria N° 287/10). El presente punto es reiteración del formulado en Acta de Constatación N° 12/11 A.O.P, a la fecha sin contestación". -----

Descargo: Se incorpora descargo al reparo efectuado mediante Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Certif.), de fecha 19/04/11, a fs. 106, suscripto por el Director de Certificaciones M.M.O. Julio BUSTOS, manifestándose que "Este Ministerio se encuentra abocado a intervenir en la pronta solución de lo observado respecto de la extemporaneidad". -----

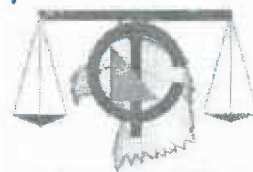
Conclusión: No obstante la toma de conocimiento del reparo por parte del Ministerio, la presente observación constituye una reiteración de situaciones contempladas oportunamente por Acuerdo Plenario N° 287/10 y considerando que los descargos agregados a las actuaciones en nada modifican lo allí expresado, entiendo que la observación N° 5 del Acta de la Referencia, adquiere el carácter de **insalvable**. -----

Observación N° 6: "No se acredita el cumplimiento del Artículo 33° C.E. Movilidad para la inspección, según el cual la contratista debe proveer un vehículo destinado a tal fin, con las especificaciones indicadas en el punto 1.e) del Pliego de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Especificaciones Técnicas Particulares. El presente punto es reiteración del formulado en Acta de Constatación N° 12/11 A.O.P., a la fecha sin contestación." ----

Descargo: Mediante Informe N° 1110/11, letra: M.O.yS.P. (Direc. Certif.), de fecha 19/04/11, a fs. 106, suscripto por el Director de Certificaciones M.M.O. Julio BUSTOS, se ofrece descargo al reparo efectuado sobre este punto, remitiéndose a lo expuesto en Nota de Pedido N° 22, a fs. 96. -----

Conclusión: A los fines del análisis del presente reparo, me remito a los términos vertidos en el apartado "Análisis" de la observación N° 1, considerando, por tanto insalvable el reparo efectuado, toda vez que el pliego de bases y condiciones otorgaba un plazo de cumplimiento "...dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato...". Téngase en cuenta que, la firma de contrato se produjo en fecha 21/07/10, acreditándose la entrega del vehículo el 22/12/10, según consta a fs. 96" --

En tal sentido la Auditora Fiscal concluye: -----

"Han sido debidamente cumplimentados los reparos(...) Nros. 2, 3 y 4 del Acta de Constatación N° 41/11, Expte. 606/MO/11..." -----

No han sido subsanadas las siguientes: (...) Observaciones N° 1, 5 y 6 del Acta de Constatación N° 41/11, Expte. 606/MO/11..." -----

1.- Emisión extemporánea del plan de trabajos: Observaciones Nros. 2 y 5 de Actas de Constatación N° 12/11 y 41/11 respectivamente. -----

2.- Incumplimiento de cláusulas contractuales referidas a entrega de elementos a ser utilizados por la Inspección (Arts. 32° CE, 33° CE e ítems 1.d y 1.e ETP): Observaciones (...) Nros. 1 y 6 del Acta de Constatación N° 41/11...." -----

"...VI.2 – Existencia de presunto daño patrimonial al Estado: Teniendo en cuenta el tenor de las observaciones efectuadas, no se acreditaría la existencia de daños patrimoniales al Estado, susceptibles de cuantificación y resarcimiento..." -----

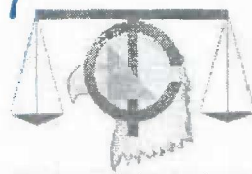
Como fue expuesto en el punto anterior, la Auditora Fiscal, indico que por el tenor de las observaciones no acreditó daño patrimonial al erario público. -----

Por su parte la Secretaria Legal de este organismo tomó intervención emitiendo el el Dr. Carlos HIRIART el Informe Legal N° 21/2012, sosteniendo que: "...En tal sentido, y toda vez que no se acredita la existencia de daño patrimonial, debo manifestar mi adhesión a los motivos que fundan los reparos efectuados por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 367/11 Letra: T.C.P.- A.O.P., y a los realizados por la Pro - Secretaria Contable A/C de la Secretaría Contable en el Informe Contable N° 27/2012. Letra: T.C.P.- S.C.- -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2287



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por ello, ante la falta observada (Observación 5 Acta de Constatación Nº 41/11),
cabe aclarar conceptos:-----

"Se denomina plan o diagrama de trabajos a la representación gráfica del desarrollo de la ejecución, en sus distintos rubros, del trabajo público objeto del contrato de obra pública. Esta representación gráfica se confecciona teniendo en cuenta el plazo (parcial o total, según el caso) de entrega de la obra concluida y también fundamentalmente, las exigencias de inversión y financiación de tales trabajos. Por ello, es usual que el plan de trabajos suponga también un plan de inversiones, aun cuando esto último pueda estar graficado en un documento aparte (habitualmente denominado "curva de certificación" o "curva de inversiones") que lógicamente deberá guardar estricta relación con el plan de trabajos aprobado por la Administración o, en su caso presentado por el administrado junto con su oferta..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.795/796) -----

El plan de trabajos, entonces es la declaración del contratista por medio de la cual propone una programación para la ejecución de la obra y las inversiones a realizar, propuesta que indefectiblemente debe ser aceptada mediante un acto administrativo previo al inicio de los trabajos por parte del contratista. -----

"...fácil es advertir la importancia del plan de trabajos, como método de programación de la obra...es habitual que se exija en los pliegos licitatorios que el plan de trabajo sea acompañado en la oferta, pues éste es un elemento de/ vital importancia para poder apreciar tanto la solvencia y capacidad técnica del contratista..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.797). -----

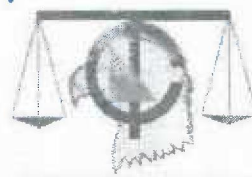
"Por un lado, el cumplimiento del plan de trabajos asegura el ordenamiento racional de las tareas. Con vista a su conclusión en los plazos debidos, con una adecuada distribución de la inversión y por consiguiente, de la financiación de la obra..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.799) --

El plan de trabajo, tiene la peculiaridad de incidir directamente en la estructura económico-financiera del contrato de obra pública y "...Esto interesa sobremanera al contratista, por el sistema de inversión-recupero...pero también y en igual medida, a la Administración comitente, ya que tal ritmo de inversiones debe coincidir con las partidas presupuestarias disponibles...y con una distribución racionalizada y conveniente para los intereses de la Administración, de las inversiones a efectuar en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la obra..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.801/2.-) -----

Vale decir entonces que la aprobación extemporánea del Plan de Trabajos, desnaturaliza su esencia. -----

Dice BALBÍN, Carlos F. (Ob.cit. p. 177) "La ejecución de las obras en término es un aspecto sumamente relevante. Por ello, el Legislador previó la aplicación de sanciones en caso de demoras en la realización y conclusión de los trabajos y, en particular, la constitución en mora del contratista de modo automático..." (Ley Nº 13064, art. 35), "...El incumplimiento de los plazos y el abonado o interrupción de las tareas constituyen causales de rescisión del contrato a favor del Estado..." -----

Por su parte el Secretario Legal con fecha del 12 de abril de 2012, mediante Informe Legal Nº 62/2012 Letra T.C.P S.L estimó pertinente formular una consideración adicional indicando: "En efecto, las observaciones plasmadas en el Acta mencionada, tienen como efecto propio y específico, el de producir la suspensión de los efectos del trámite de pago, obstáculo que, de conformidad con el procedimiento actualmente vigente para la ejecución del Control Preventivo que compete a este Tribunal de Cuentas, únicamente podría ser removido a través de la insistencia prevista en el apartado g) del Punto I, Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por suposteiror 89/2002. -----

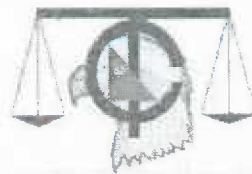
En la especie, en cambio, se verifica un apartamiento también respeto de ese procedimiento, mediante la sustracción del expediente del procedimiento normal establecido para el Control Preventivo, para proceder directamente al pago sin contestar formalmente las observaciones, asumiendo unilateralmente que habrían sido subsanadas por parte del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, tal como se desprende de las constancias obrantes a fojas 107/111. -----

Al respecto se ha dicho que: "La insistencia provoca los siguientes efectos jurídicos: 1. Atribuye responsabilidad exclusiva al órgano que la dispone... 3.No excluye la responsabilidad de quienes hubieren ejecutado el acto antes de la insistencia, pues se trataría de una infracción distinta al vicio del acto en cuanto su legitimidad. 4. No sanea el acto; sólo habilita su ejecución" (Barraza, Javier I.- Schafrik, Fabiana H, J., "El control de la Administración Pública., p. 97, citando la Perez Colman, Luis, J., "Ley de Contabilidad y el Régimen de Contrataciones del Estado" suplemento Régimen de la Administración Pública). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En función de tales preceptos doctrinarios, en este caso particular, las irregularidades inicialmente detectadas y plasmadas en el Acta de Constatación Nº 41/2011- AUDITORIA OBAS PÚBLICAS (fs 90/95), únicamente hubieran permitido la continuidad del trámite de pago válidamente, a través del procedimiento de insistencia..." -----

Por mi parte, coincido con la Auditora Fiscal y el Abogado dictaminante, en cuanto a la importancia del plan de trabajo, circunstancia que, como bien hace notar la Auditora el Plenario de Miembros ya se expreso en relación a dicha temática por medio de la Resolución Plenaria Nº 287/2010, en donde sostuvo la importancia del plan de trabajos al ser éste un documento que permite acreditar la factibilidad de la ejecución de la obra dentro de los plazos pactados y, asimismo, un elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra, controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución. (Conf. Ricardo Tomás Druetta y otros; Ley de Obras Públicas Comentada y Anotada, pág. 193). -----

Por otro lado, si bien se ha salteado el procedimiento de control preventivo previsto en la Resolución Plenaria Nº 01/01 al formalizar el pago el 18 de mayo de 2011, se desprende de las actuaciones que por dicho incumplimiento no se ha dado traslado para su descargo, por ello opino que en forma previa a la aplicación de una sanción al Ministro del área corresponde se le debe hacer saber que debe respetar el procedimiento de la Resolución Plenaria Nº 01/01 y que por su incumplimiento sera pasible de sanciones. -----

En consecuencia considero que corresponde recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, para que en futuros casos se dicte en término la Resolución por medio de la cual se reconozca y apruebe el nuevo plan de trabajos de obra, como así también se le haga saber que debe dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01 para el tramite del control preventivo previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 50. -----

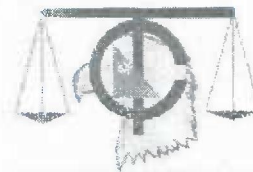
Así voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro de la Gobernación Nº 606 MO/11, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

N° 2 PARA LA OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA", a lo fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, debo indicar que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de las cuestiones arrimadas a tratamiento plenario, he de expresar que el plan de trabajos aprobado por Resolución Sec. Coord y C.G N° 163/10, observado en el reparo 5° del Acta de Constatación N° 41/11, mereció intervención de este Plenario de Miembros en el Acuerdo Plenario N° 2273 emitido en el marco del expediente del registro de la Gobernación N° 22075 MO/10, caratulado: "E/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO – USHUAIA – EMPRESA EMTECON S.A."; donde por esta observación se declaró operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. -----

Igual suerte siguió la observación 6 referida al cumplimiento del artículo 33° C.E., siendo la misma Auditora Fiscal la que indica que éste reparo es reiteración del formulado en el Acta de Constatación N° 12/11 y que también fuera tratada en el Acuerdo Plenario N° 2273. -----

No obstante ello, siguiendo el criterio expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2273, aprecio que en las presentes actuaciones los apartamientos formales susceptibles de sanciones conforme así lo sugieren la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y por el Abogado dictaminante, a la fecha se encuentran alcanzados por el instituto de la prescripción. -----

En efecto, en aquella oportunidad se dijo: *"Ingresando al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar que tal como se ha dictaminado en el Informe Legal N° 19/2012, y en definitiva, como lo viene postulando este Plenario en reiteradas oportunidades en actuaciones que son remitidas con posibles apartamientos formales a la ley por parte de la autoridad administrativa, entiendo que corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia, analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto si correspondiere.* -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

De éste modo, debemos analizar las actuaciones a la luz del instituto de la "Prescripción", ya que éste por pertenecer al orden público, puede tratarse de oficio operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva. -----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778). -----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)". (conf. Acuerdo Plenario N° 2273). -----

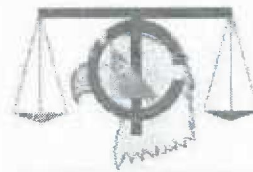
Partiendo entonces de estos conceptos, observo que éstas actuaciones ingresan a conocimiento del Tribunal de Cuentas el 17 de marzo de 2011, conforme surge del sello fechador inserto en el anverso de la tapa del expediente, emitiéndose el Acta de Constatación N° 41/2011 el 28 de marzo de 2011 (fs 90). -----

De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas en la actualidad se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de la fecha en la cual se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa (marzo de 2011), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente, se encuentra fenecido. -----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones para los reparos formulados en el Acta de Constatación N° 41/11, sin perjuicio de que alguno de ellos ya fueran resueltos en éste mismo sentido en el Acuerdo Plenario N° 2273, tal como lo expresara precedentemente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En cuanto al apartamiento descripto por el Secretario Legal de este Tribunal en su Informe N° 62/12, adhiero a los fundamentos y medida propuesta por mi preopinante; del mismo modo que adhiero a la recomendación sugerida por éste en cuanto a que los responsables del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos deberán emitir en término la resolución que apruebe y reconozca el plan de obras, por tratarse ello, justamente, de una medida tendiente al buen proceder administrativo, relativa a no dilatar en el tiempo la emisión de actos relacionados a la obra pública provincial, sin que por tal circunstancia se entienda que la presente recomendación signifique resolver una cuestión que, como se dijera, ya fuera materia de intervención de nuestra parte en el Acuerdo Plenario N° 2273. -----

Por todo lo expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Acta de Constatación TCP N° 41/11, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, para que en el futuro se dicte en término la resolución por medio de la cual se reconozca y apruebe el nuevo plan de trabajos de obra, como así también se le hace saber que debe dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 para el trámite de control preventivo previsto en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 606 MO/11, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 2 PARA LA OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditora Fiscal interviniente y al abogado dictaminante. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma nueva intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO quien toma conocimiento de los fundamentos expuestos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y adhiere a las medidas propuestas. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS Y TESORERÍA DEL FISCO
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en el Acta de Constatación TCP Nº 41/11, conforme a lo expuesto en los fundamentos del presente. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, para que en el futuro se dicte en término la resolución por medio de la cual se reconozca y apruebe el nuevo plan de trabajos de obra, como así también se le hace saber que debe dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01 para el trámite de control preventivo previsto en el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50. -----

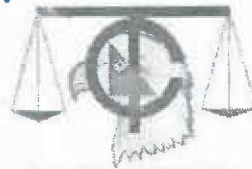
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos MMO Manuel BENEGAS, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de la Gobernación Nº 606 MO/11, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA Nº 2 PARA LA OBRA CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD RIO PIPO USHUAIA"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditora Fiscal interviniente y al abogado dictaminante. -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha
indicadas ut supra. Edo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr.
Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto
CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2287 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia